

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 1 de julio de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6º.- PROPUESTA DE LA SRA. ALCALDESA RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA EN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL INGRESO O EL ACCESO A LOS CUERPOS O ESCALAS DE FUNCIONARIOS O PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 12 la obligación de las Administraciones públicas de garantizar que los interesados puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

Igualmente, el artículo 14 de la citada norma regula el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas, y permite en su apartado 3 establecer reglamentariamente la obligación de relacionarse con la Administración solamente a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, en la Ordenanza Municipal Reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella (publicada en el BOPMA núm. 228 de 27 de noviembre de 2018) se establece, en el artículo 15.6, que *«en los acuerdos por los que se apruebe la regulación de los respectivos procedimientos electrónicos para su incorporación al catálogo de procedimientos de la sede electrónica, se podrá establecer la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para aquellos trámites, procedimientos y colectivos de persona físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios»*.

Por otra parte, el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece entre los requisitos para poder participar en el correspondiente proceso selectivo la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Ello determina la exigencia de que los empleados públicos reúnan las habilidades necesarias para su dedicación profesional, que incluyen, entre otras, la tramitación electrónica de expedientes.

Tanto la naturaleza de las funciones de los cuerpos o escalas a los que se pretende ingresar o acceder, como el temario objeto de estudio y los destinos ofertados una vez superado el proceso selectivo, presuponen dicha capacidad técnica a los ciudadanos que desean participar en los procesos selectivos a que se refiere esta propuesta, entre otras la necesaria para realizar la inscripción electrónica en dichas pruebas, a través del Registro Electrónico Común

(https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html), y en el futuro en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marbella, con la cumplimentación y presentación de la inscripción en línea, anexando, en su caso, los documentos que se precisen, y con la obtención de los justificantes electrónicos que tales trámites generen y el registro electrónico de todo ello.

Por su parte, el artículo 55.f) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece entre los principios rectores del acceso al empleo público el de agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

La simplificación de los medios de inscripción en un único sistema electrónico supondrá una mayor agilización de la tramitación y facilitará la accesibilidad de los ciudadanos, que podrán realizar las gestiones necesarias desde cualquier lugar y hora, dentro del plazo previsto en la convocatoria.

El elevado número de aspirantes previsto para las próximas convocatorias y la asignación de muchas de esas plazas a sectores de urgente y prioritaria cobertura aconsejan, igualmente, la adopción de medidas que faciliten una mayor celeridad en la celebración del proceso de selección, sin menoscabo de la debida objetividad.

Por todo lo expuesto, propongo a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la competencia atribuida a ésta en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el art. 15.6 de la Ordenanza Municipal Reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Quienes aspiren a ingresar o acceder a los cuerpos o escalas de personal funcionario o laboral de este Excmo. Ayuntamiento de Marbella, deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos y en los términos que establezca la convocatoria en los trámites de cumplimentación y presentación de solicitudes, aportación de documentación y pago de tasas, en su caso, salvo que, motivadamente, atendiendo a circunstancias excepcionales en razón del colectivo afectado pueda disponerse en las bases de la convocatoria otro medio.

SEGUNDO.- El medio electrónico habilitado para la presentación de las solicitudes de participación en los procesos selectivos es el Registro Electrónico Común (https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html), y en el futuro, cuando así se indique en la convocatoria, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marbella (<http://www.marbella.es>).

TERCERO.- Cada convocatoria deberá incluir la previsión de que en el caso de incidencia técnica a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda y hasta que aquella se solucione la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido deberán publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marbella.

CUARTO.- Asimismo, la convocatoria de cada proceso selectivo determinará los sistemas de identificación y de firma admitidos para los interesados de acuerdo con lo contenido en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

QUINTO.- Si alguno de los interesados presentase su solicitud presencialmente, el órgano convocante requerirá al interesado para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud de inscripción en los procesos selectivos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tal efecto, en cada convocatoria se debe incluir tal previsión.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Recursos Humanos y publicarlo en la Página Web Municipal y Sede Electrónica.”

Seguidamente se da cuenta del informe de la Jefa de Gabinete de Alcaldía, D^a Carmen Palomo González, de fecha 25 de junio de 2019, del siguiente tenor literal:

“INFORME RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA EN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL INGRESO O EL ACCESO A LOS CUERPOS O ESCALAS DE FUNCIONARIOS O PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.

EXPTE. ALCALDÍA 2019/GENMAR-4306

Vista la Propuesta a la Junta de Gobierno Local de la Alcaldesa Presidenta de fecha 25 de junio de 2019, relativa a la obligación de relacionarse, a quienes aspiren a ingresar o acceder a los cuerpos o escalas de personal funcionario o laboral de este Excmo. Ayuntamiento de Marbella, a través de medios electrónicos y en los términos que establezca la convocatoria en los trámites de cumplimentación y presentación de solicitudes, aportación de documentación y pago de tasas, en su caso, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Se presenta Propuesta de la Alcaldesa Presidenta, de fecha 25 de junio de 2019, a la Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

«PROPUESTA PRESENTADA POR LA SRA. ALCALDESA, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA EN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL INGRESO O EL ACCESO A LOS CUERPOS O ESCALAS DE FUNCIONARIOS O PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 12 la obligación de las Administraciones públicas de garantizar que los interesados puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

Igualmente, el artículo 14 de la citada norma regula el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas, y permite en su apartado 3 establecer reglamentariamente la obligación de relacionarse con la Administración solamente a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, en la Ordenanza Municipal Reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella (publicada en el BOPMA núm. 228 de 27 de noviembre de 2018) se establece, en el artículo 15.6, que «en los acuerdos por los que se apruebe la regulación de los respectivos procedimientos electrónicos para su incorporación al catálogo de procedimientos de la sede electrónica, se podrá establecer la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para aquellos trámites, procedimientos y colectivos de persona físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios».

Por otra parte, el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece entre los requisitos para poder participar en el correspondiente proceso selectivo la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Ello determina la exigencia de que los empleados públicos reúnan las habilidades necesarias para su dedicación profesional, que incluyen, entre otras, la tramitación electrónica de expedientes.

Tanto la naturaleza de las funciones de los cuerpos o escalas a los que se pretende ingresar o acceder, como el temario objeto de estudio y los destinos ofertados una vez superado el proceso selectivo, presuponen dicha capacidad técnica a los ciudadanos que desean participar en los procesos selectivos a que se refiere esta propuesta, entre otras la necesaria para realizar la inscripción electrónica en dichas pruebas, a través del Registro Electrónico Común

(https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html), y en el futuro en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marbella, con la cumplimentación y presentación de la inscripción en línea, anexando, en su caso, los documentos que se precisen, y con la obtención de los justificantes electrónicos que tales trámites generen y el registro electrónico de todo ello.

Por su parte, el artículo 55.f) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece entre los principios rectores del acceso al empleo público el de agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

La simplificación de los medios de inscripción en un único sistema electrónico supondrá una mayor agilización de la tramitación y facilitará la accesibilidad de los ciudadanos, que podrán realizar las gestiones necesarias desde cualquier lugar y hora, dentro del plazo previsto en la convocatoria.

El elevado número de aspirantes previsto para las próximas convocatorias y la asignación de muchas de esas plazas a sectores de urgente y prioritaria cobertura aconsejan, igualmente, la adopción de medidas que faciliten una mayor celeridad en la celebración del proceso de selección, sin menoscabo de la debida objetividad.

Por todo lo expuesto, propongo a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la competencia atribuida a ésta en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el art. 15.6 de la Ordenanza Municipal Reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Quienes aspiren a ingresar o acceder a los cuerpos o escalas de personal funcionario o laboral de este Excmo. Ayuntamiento de Marbella, deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos y en los términos que establezca la convocatoria en los trámites de cumplimentación y presentación de solicitudes, aportación de documentación y pago de tasas, en su caso, salvo que, motivadamente, atendiendo a circunstancias excepcionales en razón del colectivo afectado pueda disponerse en las bases de la convocatoria otro medio.*

SEGUNDO.- *El medio electrónico habilitado para la presentación de las solicitudes de participación en los procesos selectivos es el Registro Electrónico Común (https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html)*

coComun.html), y en el futuro, cuando así se indique en la convocatoria, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marbella (<http://www.marbella.es/>).

TERCERO.- Cada convocatoria deberá incluir la previsión de que en el caso de incidencia técnica a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda y hasta que aquella se solucione la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido deberán publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marbella.

CUARTO.- Asimismo, la convocatoria de cada proceso selectivo determinará los sistemas de identificación y de firma admitidos para los interesados de acuerdo con lo contenido en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

QUINTO.- Si alguno de los interesados presentase su solicitud presencialmente, el órgano convocante requerirá al interesado para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud de inscripción en los procesos selectivos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tal efecto, en cada convocatoria se debe incluir tal previsión.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Recursos Humanos y publicarlo en la Página Web Municipal y Sede Electrónica.»

SEGUNDO. - La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 12, 14 y 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- El art. 127.1.h) de Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL).
- El artículo 55.f) y art. 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).
- El art. 15.6 de la Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella, aprobada por Pleno de 25 de mayo de 2018 (publicado en el BOPMA nº 228 de 27 de noviembre de 2018).

TERCERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 12 la obligación de las Administraciones públicas de garantizar que los interesados puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

Igualmente, el artículo 14 de la citada norma regula el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas, y permite en su apartado 3 establecer reglamentariamente la obligación de relacionarse con la Administración solamente a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En desarrollo de esa previsión legal en la Ordenanza Municipal Reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella (publicada en el BOPMA núm. 228 de 27 de noviembre de 2018) se estableció en su artículo 15.6, que *«en los acuerdos por los que se apruebe la regulación de los respectivos procedimientos electrónicos para su incorporación al catálogo de procedimientos de la sede electrónica, se podrá establecer la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para aquellos trámites, procedimientos y colectivos de persona físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios»*.

Por otra parte, el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece entre los requisitos para poder participar en el correspondiente proceso selectivo la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Por todo lo expuesto, se fundamenta la exigencia establecida en la Propuesta de que quienes aspiren a ingresar o acceder a los cuerpos o escalas de personal funcionario o laboral de este Excmo. Ayuntamiento de Marbella, deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos y en los términos que establezca la convocatoria en los trámites de cumplimentación y presentación de solicitudes, aportación de documentación y pago de tasas, en su caso.

Habiéndose incluido en la misma la excepción de que, motivadamente, atendiendo a circunstancias excepcionales en razón del colectivo afectado pueda disponerse en las bases de la convocatoria otro medio de relacionarse con la Administración Local.

CUARTO.- El artículo 55.f) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece entre los principios rectores del acceso al empleo público el de agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Por lo que la simplificación de los medios de inscripción en un único sistema electrónico supondrá una mayor agilización de la tramitación y facilitará la accesibilidad de los ciudadanos, que podrán realizar las gestiones necesarias desde cualquier lugar y hora, dentro del plazo previsto en la convocatoria.

QUINTO.- El artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *«cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido»*.

A tal fin, se hace constar en la Propuesta que en cada convocatoria se debe incluir la previsión de que en el caso de incidencia técnica a que se refiere el artículo 32.4 de la LPACAP que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda y hasta que aquella se solucione la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido deberán publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marbella.

SEXTO. - De acuerdo con lo contenido en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la convocatoria de cada proceso selectivo debe determinar los sistemas de identificación y de firma admitidos para los interesados.

SÉPTIMO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establece la subsanación de la solicitud para el caso de que alguno de los interesados presentase su solicitud presencialmente, el órgano convocante requerirá al interesado para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud de inscripción en los procesos selectivos,

ÓCTAVO.- El art. 127 de Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en su apartado 1, letra h), atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, siendo éste por tanto el órgano competente para resolver sobre la Propuesta presentada.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la Propuesta presentada por la Sra. Alcaldesa Presidenta de fecha 25 de junio de 2019, relativa a la obligación de relacionarse, a quienes aspiren a ingresar o acceder a los cuerpos o escalas de personal funcionario o laboral de este Excmo. Ayuntamiento de Marbella, a través de medios electrónicos y en los términos que establezca la convocatoria en los trámites de cumplimentación y presentación de solicitudes, aportación de documentación y pago de tasa, en su caso.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

EL CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Félix Romero Moreno.